

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3.6.1.2.7.1.2. Un resumen sobre el desempeño económico reciente, destacando al menos la estructura y evolución del producto interno bruto, el comercio exterior y la balanza de pagos, el endeudamiento externo, las finanzas públicas y los documentos de contenido crediticio que tenga en circulación, especificando plazo, condiciones, calificación de los títulos y estado actual de cumplimiento.

1.3.6.1.2.7.2. Las siguientes cláusulas de salvaguardia:

1.3.6.1.2.7.2.1. Por la cual se renuncia de manera irrevocable a la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción, pleito, procedimientos o notificaciones que surjan de la colocación de los valores, cuando la jurisdicción convenida sea diferente a la del emisor.

1.3.6.1.2.7.2.2. Aquella por la cual los derechos del tenedor y las obligaciones del emisor se equiparan por lo menos "pari passu" en prioridad de pago con toda la demás deuda externa directa del emisor representada en valores no garantizada y no subordinada.

1.3.6.1.2.7.2.3. La que establece el vencimiento acelerado de los valores al presentarse un incumplimiento en su pago, en el de otras emisiones realizadas o garantizadas por el gobierno extranjero o por la entidad pública extranjera, o en el de la deuda externa no representada en valores.

1.3.6.1.2.8. Bonos de destinación específica

Son aquellos valores cuyos fondos se destinan exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que tengan como finalidad contribuir al logro de objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja.

Son bonos de destinación específica, entre otros:

- (i) **Bonos verdes:** Son valores en los que los fondos son destinados exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos nuevos o existentes que contribuyan al logro de objetivos ambientales.
- (ii) **Bonos sociales:** Son valores en los que los fondos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos nuevos o existentes que contribuyan al logro de objetivos sociales.
- (iii) **Bonos sostenibles:** Son valores en los que los fondos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos nuevos o existentes que contribuyan con el logro de objetivos sociales y ambientales.
- (iv) **Bonos naranja:** Son valores en los que los fondos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos relacionados con acciones para fomentar la economía creativa comprendida por aquellos sectores que abarcan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, o que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Además de los requisitos exigidos en el prospecto para los bonos ordinarios, tratándose de la emisión de bonos de destinación específica en el mercado principal se debe incorporar, como mínimo, la información que se establece en el presente subnumeral sobre: (a) el uso de fondos, (b) proceso de evaluación y selección de proyectos elegibles, (c) políticas de gestión de fondos, (d) reportes del emisor y (e) verificación externa.

La SFC puede asignar la categoría de valor de destinación específica a aquellos papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización, cuando cumplan con lo previsto en el subnumeral 1.3.6.1.2.8. del presente Capítulo y el prospecto contenga la información allí requerida.

En caso de que un Programa de Emisión y Colocación (PEC) incluya como uno de sus valores asociados, bonos de destinación específica, se debe atender lo previsto en el subnumeral 1.3.6.1.2.8. del presente Capítulo.

En el evento en que el emisor decida incorporar bonos de destinación específica en un PEC inscrito en el RNVE, debe solicitar autorización a la SFC para modificar el prospecto del PEC.

1.3.6.1.2.8.1. Uso de fondos

En esta sección, el emisor debe incluir la información que se relaciona a continuación:

- (i) El compromiso de destinar la totalidad de los recursos a la financiación o refinanciación de activos o proyectos, incluyendo inversiones, otros gastos relacionados o de apoyo como actividades de investigación y desarrollo, que contribuyan a objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja (en adelante, «proyectos elegibles»).
- (ii) Los objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja que la emisión busca cumplir a través de los proyectos elegibles, así como las categorías temáticas generales en las que se enmarcan estos proyectos.

Para el efecto, el emisor puede basarse en: (a) los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; (b) las categorías previstas en los principios del *International Capital Market Association* (ICMA, por su sigla en inglés); (c) los objetivos de sistemas de clasificación, taxonomías reconocidas internacionalmente y de la Taxonomía Verde de Colombia; o (d) en estándares, normas o políticas públicas nacionales e internacionales.

- (iii) Los criterios de elegibilidad o de exclusión para cada una de las categorías seleccionadas por el emisor en el numeral anterior. Adicionalmente, se debe indicar el marco o estándar de referencia sobre el cual el emisor definió los criterios de elegibilidad o de exclusión, tales como: los sistemas de clasificación, taxonomías reconocidas internacionalmente o la Taxonomía Verde de Colombia.

En todo caso, en el evento en que el emisor no utilice un marco o estándar de referencia reconocido, debe justificar las razones que sustentan dicha situación e incluir una breve justificación de la selección de los criterios de elegibilidad o de exclusión.

1.3.6.1.2.8.2. Proceso de evaluación y selección de proyectos elegibles

En esta sección, el emisor debe indicar la siguiente información:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- (i) El área, grupo u órgano responsable de los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos elegibles, así como las funciones asignadas en el desarrollo de estos procesos, los miembros que lo conforman y sus cargos. Para tal efecto, el emisor puede utilizar las áreas u órganos existentes al interior de su organización o contratar a un tercero. En este último caso, el emisor debe incluir el nombre o razón social, así como la experiencia, las certificaciones o cualquier otro elemento que acredite su idoneidad e independencia para el desarrollo de estas funciones.
- (ii) Una breve descripción de los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos elegibles, atendiendo lo dispuesto en el subnumeral 1.3.6.1.2.8.1. del presente Capítulo.
- (iii) Una breve descripción de los proyectos elegibles, siempre que el emisor cuente con dicha información al momento de solicitar la inscripción en el RNVE ante la SFC.
- (iv) Una breve descripción de los mecanismos implementados por el emisor para identificar, evaluar y realizar seguimiento a los riesgos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, asociados al desarrollo de los proyectos elegibles, en los casos en que aplique.

1.3.6.1.2.8.3. Políticas de gestión de fondos

El emisor debe señalar las políticas para gestionar y hacer seguimiento a los fondos obtenidos a través de la emisión, las cuales deben contener, como mínimo:

- (i) Una breve descripción de los mecanismos que permitan hacer seguimiento los fondos obtenidos a través de la emisión.
- (ii) La política de inversión temporal de los saldos netos no asignados a proyectos elegibles.
- (iii) El periodo máximo para la colocación de los fondos en proyectos elegibles, el cual no podrá ser superior a 24 meses contados a partir de la fecha de publicación del aviso de oferta.
- (iv) Las circunstancias en que pueda ocurrir una reasignación de los fondos por parte del emisor a otros proyectos elegibles.
- (v) Las circunstancias en las que se perderá la denominación de bonos de destinación específica por hechos sobrevinientes, incluidas las relacionadas con el incumplimiento de lo dispuesto en el prospecto, y las consecuencias contractuales de este hecho, en caso de haberlas. En el evento en que tales circunstancias generen un riesgo para los inversionistas, el emisor debe revelar dichos riesgos en el prospecto.

1.3.6.1.2.8.4. Reportes del emisor

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información:

- (i) El compromiso de divulgar al mercado un informe anual preparado por el emisor durante la vigencia de la emisión. Este informe debe contener, como mínimo: (a) una descripción de los proyectos elegibles junto con una breve explicación de cómo cumplen con alguno o varios de los criterios de elegibilidad seleccionados para la emisión; (b) el nivel de alineación de los proyectos elegibles al marco o estándar de referencia seleccionado por el emisor, si aplica; (c) el monto asignado a cada uno de ellos; y (d) el impacto generado o esperado respecto al logro de objetivos ambientales, sociales, sostenibles o de economía naranja definidos para la emisión. De igual forma, el emisor debe señalar el monto de los saldos netos no asignados y en donde se encuentran invertidos temporalmente, si aplica.

Para estos efectos, el emisor puede complementar el contenido de este informe de conformidad con el manual marco de reporte para informes de impacto del ICMA (*Handbook Harmonized Framework for Impact Reporting*, por su traducción en inglés).

- (ii) El compromiso de divulgar al mercado la pérdida de la denominación de los bonos de destinación específica, señalando la circunstancia o hecho que dio lugar a ello, en los términos del numeral (v) del subnumeral 1.3.6.1.2.8.3 del presente Capítulo.
- (iii) Los mecanismos de divulgación a los inversionistas de la información de que trata el presente subnumeral, adicionales al RNVE, que el emisor disponga para tal fin.

Los reportes anuales descritos en literal (i) pueden ser incorporados en los informes periódicos de fin de ejercicio o trimestrales, entre otros.

1.3.6.1.2.8.5. Verificación externa

En esta sección, el emisor debe señalar la siguiente información:

- (i) Los datos básicos del tercero independiente: su nombre o razón social, su domicilio y las obligaciones principales conforme al contrato suscrito. Igualmente, se debe revelar la experiencia, certificaciones o cualquier otro elemento que acredite la idoneidad e independencia del tercero.

En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión pueden tener la calidad de terceros independientes.

- (ii) Una opinión de segundas partes realizada por el tercero independiente, en la cual se verifique la capacidad del emisor para cumplir con los lineamientos definidos en los subnumerales 1.3.6.1.2.8.1, 1.3.6.1.2.8.2, 1.3.6.1.2.8.3 y 1.3.6.1.2.8.4 del presente Capítulo. La opinión de segundas partes debe incluirse como un anexo al prospecto de información.

Para que la SFC autorice la inscripción del PEC en el RNVE y su oferta pública no será exigible la opinión de segundas partes del tercero independiente al momento de presentar la documentación requerida para su autorización. Sin embargo, antes de la publicación del aviso de oferta pública, el emisor deberá publicar la opinión de segundas partes a través de los mecanismos que defina para el efecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- (iii) El compromiso de divulgar al mercado un informe realizado por el tercero independiente en el cual verifique: (a) la asignación de los fondos obtenidos a través de la emisión en proyectos elegibles, y (b) los resultados obtenidos o esperados frente al cumplimiento de los objetivos definidos para la emisión.

Este informe de verificación se debe divulgar al mercado por lo menos una vez después la colocación de la totalidad de los fondos en proyectos elegibles.

- (iv) El compromiso de divulgar al mercado la verificación externa realizada por el tercero independiente a los reportes anuales, siempre que el emisor lo determine. En todo caso, en el evento en que el emisor decida que no habrá verificación externa para los reportes anuales, debe indicarlo en ese sentido.
- (v) La forma de divulgación al mercado de la opinión de segundas partes y los informes de verificación realizados por el tercero independiente, en ejercicio de las obligaciones previstas en el presente subnumeral, a través del RNVE y los mecanismos adicionales que el emisor disponga para tal fin.

Para sustentar las principales características de la emisión en el segundo mercado, según lo previsto en el núm. 2 del art. 5.2.3.1.14 del Decreto 2555 de 2010, los emisores deben incluir en el prospecto, como mínimo, una certificación emitida por su representante legal en la que conste que la emisión cumple con los principios señalados por la *International Capital Market Association* (ICMA, por sus siglas en inglés).

1.3.6.1.2.9. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

Son aquellos instrumentos de deuda cuyas características pueden variar dependiendo del cumplimiento de los objetivos de desempeño sostenible definidos por el emisor.

Además de los requisitos exigidos en el prospecto para los bonos ordinarios, tratándose de la emisión de bonos vinculados al desempeño sostenible en el mercado principal se debe incorporar, como mínimo, la información que se establece en el presente subnumeral sobre: (i) la selección de indicadores claves, (ii) la calibración de objetivos de desempeño sostenible, (iii) las características particulares de tales bonos, y (iv) la verificación externa y los reportes del emisor.

En caso de que un Programa de Emisión y Colocación (PEC) incluya como uno de sus valores asociados, bonos vinculados al desempeño sostenible, se debe atender lo previsto en el presente subnumeral.

En el evento en que el emisor decida incorporar bonos vinculados al desempeño sostenible en un PEC inscrito en el RNVE, debe solicitar autorización a la SFC para modificar el prospecto del PEC. Dicha solicitud debe ser radicada, como mínimo, 15 días hábiles previos a la publicación del aviso de oferta y debe atender lo previsto en el presente subnumeral.

1.3.6.1.2.9.1. Selección de indicadores claves

Los indicadores claves son métricas cuantificables que permiten medir el comportamiento de los objetivos de desempeño sostenible. Al respecto, el emisor debe incluir la siguiente información:

- (i) Los indicadores claves seleccionados por el emisor, incluyendo su descripción y su unidad de medida.
- (ii) Una justificación de cómo se relacionan los indicadores claves seleccionados con los siguientes aspectos: (a) el desarrollo de su objeto social, (b) su estrategia de sostenibilidad y (c) los asuntos sociales, de gobernanza y ambientales, incluidos los climáticos, asociados al desarrollo de su actividad económica.
- (iii) El alcance de la aplicación de los indicadores claves seleccionados, por ejemplo: si su medición responde a una de sus líneas de negocio, o de sus subsidiarias.
- (iv) Las metodologías utilizadas para el cálculo de los indicadores claves, un breve resumen de las mismas y la manera cómo se adelantará su implementación.

Las metodologías se deben basar en alguna de las siguientes